

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022 y dentro del término concedido presentó escrito. Hábiles los días 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, 11 de enero de 2023.

Calarcá Quindío, 17 de enero de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Calarcá Quindío, diecisiete de enero de dos mil veintitrés
Rdo. 6313040030022022-00348-00
Inter. 034

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso de SUCESIÓN INTESADA de la causante MARIA NIDIA FERNANDEZ GARCIA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 41381773, promueve a través de apoderado judicial los señores OLGA LUCIA UVA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.579.871, LUZ MIRIAM UVA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.581.217 y JAIRO ALBERTO UVA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.461.479, observa el Despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como los específicos a que aluden los artículos 488 y 489 de la normativa en cita, circunstancia por la cual, es viable acceder a la apertura del respectivo proceso sucesoral.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara abierto y radicado en este despacho, el proceso de Sucesión intestada de la causante **MARIA NIDIA FERNANDEZ GARCIA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 41381773 (Art. 490 C.G.P.).

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce a los señores **OLGA LUCIA UVA FERNANDEZ** con CC 24.579.871, **LUZ MIRIAM UVA FERNANDEZ** con CC 24.581.217 y **JAIRO ALBERTO UVA FERNANDEZ** con CC 94.461.479, actuando en calidad de hijos legítimos de la causante **MARIA NIDIA FERNANDEZ GARCIA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4° del artículo 488.

TERCERO: De conformidad con los postulados del artículo 492 de la obra citada, y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se ordena el requerimiento del señor **JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ**, en su condición de hijo legítimo de la causante.

CUARTO: Notifíqueseles este proveído al señor **JOSE RODRIGO UVA FERNANDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO

siguientes, del Código General del Proceso, y adviértasele que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, deberá manifestar expresamente si acepta o repudia la herencia. Adviértasele que su silencio, será interpretado como un repudio a la herencia.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, en la forma prevista en el artículo 108 ídem, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para cuyo efecto, solo bastará la publicación que se haga por parte de la Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los párrafos 1° y 2° del artículo 490 del Código General del Proceso, ingrésese al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente trámite sucesoral.

SÉPTIMO: Entérese por medio de comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la determinación aquí adoptada, para los fines pertinentes. Para tal fin, requiérase al apoderad judicial de los interesados, para que se sirva suministrar la dirección electrónica en la cual dicha entidad recibe notificaciones.

OCTAVO: Se decreta, de conformidad con el inciso final del artículo 480 del Código General del Proceso, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-24533**, denunciado como de propiedad de la causante **MARIA NIDIA FERNANDEZ GARCIA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 41381773. Líbrese oficio en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 593 de la normativa en cita, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte interesada, inscriba la medida, y expida el correspondiente certificado de tradición. Inscrito el embargo, se dispondrá lo concerniente al secuestro.

NOVENO: Mediante proveído del 12 de diciembre de esta anualidad, se reconoció personería amplia y suficiente al doctor BRYAN ANDRES ACERO PATIÑO., para actuar como apoderado judicial de los demandantes, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado.

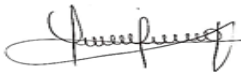
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 004
DEL 18 DE ENERO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA